



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

## Resolución SMV N° 005-2018-SMV/01

Lima, 16 de enero de 2018

### VISTOS:

El Expediente N° 2017032793 y el Informe Conjunto N° 037-2018-SMV/06/10/12 del 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, el “Proyecto”);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, señala que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV aprueba los estatutos de las bolsas y sus modificaciones; así como los reglamentos internos que dicten las bolsas y sus respectivas modificaciones;

Que, por Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, con Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Acceso Directo al Mercado, el cual faculta a la bolsas para poner a disposición de las sociedades agentes de bolsa, el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes cuyo protocolo de comunicación haya sido previamente certificado;

Que, la Disposición Complementaria al artículo 5 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, fue aprobada por Resolución de Superintendente N° 014-2013-SMV/02 y modificada por Resoluciones SMV Nos. 021-2015-SMV/01 y 033-2016-SMV/01;

Que, el último párrafo del artículo 3 del Reglamento de Acceso Directo al Mercado establece que los referidos medios electrónicos podrán ser usados adicionalmente para transmitir órdenes distintas a las órdenes ADM a ser administradas por las sociedades agentes de bolsa, las que deberán seguir el procedimiento de registro y recepción de órdenes previsto en el Reglamento de Agentes de Intermediación y siempre que éstas hubieren acordado previamente con sus clientes la posibilidad de utilizar los referidos medios para la transmisión de dichas órdenes;

Que, con escritos presentados hasta el 29 de diciembre de 2017 la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. solicitó la modificación del artículo 5 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa; dicha propuesta tiene por finalidad precisar el alcance de la expresión “*Sistemas de ruteo de órdenes*”, el cual está referido a aquellos sistemas electrónicos que permiten la canalización de órdenes al Sistema de Negociación, sea por infraestructura propia de la sociedad agente de bolsa o por la de un proveedor;



Que, de otro lado, el artículo 5° de la Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10 establece que las modificaciones de la Disposición Complementaria al artículo 5° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, para su aplicación, requerirán autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, la propuesta de modificación de la Disposición Complementaria al artículo 5° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, busca hacer explícito dentro de los usos de los sistemas de ruteo de órdenes, a las soluciones de administración de órdenes por parte de las sociedades agentes de bolsa, de manera adicional a los modelos 1 y 2 del ADM, establecidos en el Reglamento de Acceso Directo al Mercado;

Que, evaluada la documentación presentada, se ha verificado que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 145° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y el artículo 5° de la Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, aplicable al presente procedimiento; y,

Estando a lo establecido por el artículo 1°, inciso a) y el artículo 5°, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el artículo 9°, numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; el artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 15 de enero de 2018;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 5° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 5.- Sistemas de negociación.***

*Las operaciones que se ejecuten podrán realizarse a través del sistema de negociación electrónica o por otros sistemas de acuerdo a las normas que establezca el Consejo. Las propuestas podrán ser ingresadas a través de los terminales bajo responsabilidad de las Sociedades. La Bolsa deberá ofrecer a todas las Sociedades el acceso a dichos sistemas en las mismas condiciones.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Bolsa está facultada para poner a disposición de las Sociedades, el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes cuyo protocolo de comunicación haya sido previamente certificado. A tal efecto, el término “sistemas de ruteo de órdenes”, refiere a aquellos sistemas electrónicos que permiten la canalización de órdenes al Sistema de Negociación, ya sea por infraestructura propia de la Sociedad o por la de un proveedor. El Directorio de la Bolsa deberá aprobar las reglas de funcionamiento respectivas a través de Disposiciones Complementarias en concordancia con la reglamentación emitida por la SMV.”*

**Artículo 2.-** Modificar la Disposición Complementaria del artículo 5° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores



de Lima, aprobado por Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Disposición Complementaria del Artículo 5*

***I. Modalidades a las que aplica el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes***

*Las operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y cuotas de fondos serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa.*

*Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la Bolsa podrá habilitar el acceso directo de las Sociedades al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes, bajo las siguientes condiciones:*

***1. Usos de los sistemas de ruteo de órdenes y responsabilidades asociadas.***

*El acceso directo al sistema de Negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes comprende los siguientes usos:*

- a) En soluciones de administración de órdenes, que permiten el ingreso, modificación y cancelación de propuestas por parte de operadores de las sociedades.*
- b) En soluciones ADM, que permiten el ingreso, modificación y cancelación de propuestas por parte de los clientes ADM, bajo responsabilidad de la Sociedad.*

*El empleo de sistemas de ruteo de órdenes, en cualquiera de los usos señalados, podrá contemplar el uso simultáneo de sistemas de generación automática de órdenes, los mismos que están sujetos a los controles establecidos en el numeral 7 de la presente disposición, sin perjuicio de los controles que de manera general deben ser establecidos por la Sociedad para sus órdenes, de acuerdo a la normativa vigente, en los mismos términos que aplican para las órdenes ingresadas a través del terminal de negociación proporcionado por la BVL.*

*Las órdenes señaladas en el párrafo precedente podrán ser ingresadas por cuenta propia de la Sociedad, o a nombre de terceros, clientes de la misma, que hubieren autorizado el uso de sistemas de generación automática de órdenes para tal fin.*

*El uso de sistemas de ruteo por parte de las Sociedades no cambia las actuales obligaciones legales de las mismas. En tal sentido, las Sociedades seguirán siendo responsables por las órdenes y operaciones producto de éstas. Las obligaciones legales y la responsabilidad de cada Sociedad alcanzan a todos los usos del sistema de ruteo de órdenes, incluyendo los casos de sistemas de generación automática de órdenes.*

***2. Consideraciones técnicas y de conectividad***

*Los sistemas de Ruteo de Órdenes que sean implementadas por los intermediarios, ya sean propias o de terceros, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- Archivos de registro (LOG): Manejo de la persistencia de los mensajes, ya sea en archivos planos o en bases de datos, que permita la trazabilidad de los mensajes*
- Conectividad de los clientes ADM: En caso el Sistema de Ruteo de Órdenes sea utilizado para una solución ADM, la conexión entre el cliente (pantalla) y el componente principal del sistema de ruteo de órdenes, deberá ser preferentemente mediante enlaces privados. En caso de utilizarse internet como medio, deberá contemplar mecanismos de seguridad adicionales como el uso de protocolos seguros como HTTPS y SSL.*
- Conectividad con la Bolsa: La conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá cumplir con lo señalado a continuación:*



*Para el caso de soluciones ADM modelo 1, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados.*

*Cuando lo indicado en el párrafo precedente no sea posible por motivos justificados se podrá hacer uso de internet como medio.*

*Para el caso de soluciones ADM modelo 2, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados o internet como medio.*

*Para el caso de soluciones de administración de órdenes, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados.*

*Cuando lo indicado en el párrafo precedente no sea posible por motivos justificados se podrá hacer uso de internet como medio.*

*En cualquier caso al utilizarse internet como medio, se deberá contemplar el uso de un canal seguro sobre este medio a través del uso y configuración de una Red Privada Virtual (VPN) sobre internet administrado por la Bolsa de Valores de Lima.*

- *Dirección IP: Etiqueta numérica que identifica la interfaz de un computador.*
- *FIX: Financial Information Exchange. Protocolo abierto basado en un conjunto de especificaciones de mensajes que permiten la comunicación electrónica de los sistemas bajo un estándar reconocido en el sector de los servicios financieros*
- *Gateway FIX: Componente que permite el ruteo de órdenes al sistema de negociación y la difusión de información del mercado*
- *HTTPS: Hypertext Transfer Protocol Secure. Combinación del protocolo HTTP y protocolos criptográficos para lograr conexiones seguras*
- *Límite máximo de recepción del Gateway Fix: treinta (30) órdenes por segundo. Los mensajes que excedan esta tasa serán rechazados. Dicha situación, así como toda aquella que pueda afectar la transmisión de órdenes al mercado mediante sistemas de ruteo de órdenes, será informada por las Sociedades a sus clientes. El sistema electrónico de negociación enviará el mensaje de rechazo correspondiente a la Sociedad, al proveedor del sistema de ruteo de órdenes o a la Bolsa Extranjera del Mercado Integrado Latinoamericano, según corresponda a la sesión de órdenes*
- *Mensajería: Conjunto de mensajes*
- *Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes: El protocolo a utilizarse para la conexión al Gateway FIX de la Bolsa será FIX 4.4.*
- *Sesión de Órdenes: Canal establecido entre la Bolsa y la Sociedad, por el cual se permite el envío de órdenes de compra y venta al sistema electrónico de negociación de la Bolsa, por un protocolo preestablecido sin uso del terminal de negociación que la Bolsa ofrece a las distintas Sociedades.*

*Para sistemas de ruteo de órdenes ofrecidos por diferentes proveedores a una misma Sociedad, se configurará sesiones separadas.*

*Para los diferentes usos señalados en el numeral 1 por parte de una Sociedad y un proveedor, se configurará sesiones separadas.*

*Para diferentes modelos ADM implementados por parte de una Sociedad y un proveedor, se configurará sesiones separadas.*

*Finalmente, para el uso de sistemas de generación automática de órdenes, las sociedades podrán solicitar la configuración de sesiones separadas para dicho fin, sin perjuicio de la separación por uso señalada precedentemente.*



- *Sistemas de generación automática de órdenes: Las órdenes que se envíen mediante los sistemas de ruteo de órdenes, podrán ser generadas a través de sistemas de generación automática de órdenes (algoritmos u otros).*
- *SSL: Security Socket Layer. Protocolo diseñado para proveer comunicaciones encriptadas en internet.*
- *VPN: Virtual Private Network o Red Privada Virtual. Tecnología que utilizando algoritmos de encriptación, permite extender un canal o red de comunicación público como Internet a un espacio de red local.*

### 3. *Certificación del Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes*

*La Bolsa, a solicitud por escrito de una Sociedad que podrá haber contratado con un proveedor de sistemas de ruteo de órdenes, según corresponda, dispondrá de un ambiente para la certificación de los sistemas de ruteo de órdenes implementados por la Sociedad solicitante y de la mensajería basada en el Protocolo de Comunicación FIX. Para el acceso, la Bolsa facilitará a las Sociedades:*

- *Dirección IP*
- *Puerto de conexión*

*La Bolsa requerirá a la Sociedad, la Dirección IP origen a conectarse para ser validada. Asimismo, la Bolsa facilitará a las Sociedades a certificarse los siguientes documentos:*

- *Especificación FIX BVL: Documento que contiene los mensajes FIX que soporta el Gateway FIX BVL y la estructura de cada uno de los mensajes.*
- *Protocolo de pruebas de certificación: Documento que detalla un conjunto de casos de pruebas que describen diferentes escenarios para el envío de órdenes y difusión de datos del mercado.*

*La Sociedad que desee utilizar un Sistema de Ruteo de Órdenes deberá cumplir con lo siguiente:*

- *Tener en consideración el límite máximo de recepción de órdenes señalado en el numeral 2 del presente documento.*
- *Sujetarse al periodo de pruebas que determine la Bolsa para la validación de la mensajería, sobre la base del documento de protocolo de pruebas.*
- *Las propuestas ingresadas por el sistema de ruteo de órdenes deberán estar asociadas a un operador de la Sociedad.*
- *Obtener la certificación*

#### *Procedimiento para obtener la Certificación*

*La Bolsa otorgará la Certificación, mediante un Acta suscrita con el representante de la Sociedad por cada proveedor de sistemas de ruteo de órdenes, si corresponde, que haya cumplido de manera satisfactoria los casos de pruebas que forman parte del documento de Protocolo de pruebas de certificación.*

*El acta será el documento que sustente la Certificación y contendrá, entre otros:*

- *Marco legal aplicable.*
- *Codificación o número de certificado.*
- *Identificación plena de la Sociedad.*
- *Alcances y vigencia de la Certificación.*
- *Firma del Gerente de Negocios Transaccionales en representación de la Bolsa y del representante de la Sociedad.*



*El Certificado otorgado señalará expresamente que, en caso de que se efectúen modificaciones producto de actualizaciones en el Protocolo, las Sociedades se encontrarán obligadas a su adecuación en el plazo que establezca la Bolsa.*

*La Bolsa se pronunciará sobre la procedencia o no de la Certificación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud de Certificación. El plazo se extenderá si la Bolsa tuviera observaciones que no hubieran sido subsanadas por la Sociedad.*

*La Bolsa implementará un Registro de Certificados a efectos de llevar un control efectivo de los certificados que emita.*

#### *Obtención de una nueva Certificación*

*No obstante lo señalado precedentemente, si una Sociedad no ha transmitido orden alguna mediante el sistema de ruteo de órdenes por un periodo de 6 meses o más, ésta deberá pasar por un nuevo proceso de certificación de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección precedente, antes de reanudar sus operaciones utilizando el sistema de ruteo de órdenes.*

#### *Plazo de vigencia de la certificación*

*La certificación otorgada por la Bolsa tiene un periodo de vigencia de 4 años contados desde la emisión de la misma*

*Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo precedente, será necesario que la Bolsa evalúe que el protocolo de comunicación que usan los sistemas de ruteo de órdenes mantenga las condiciones que dieron lugar a la certificación. En tal sentido, luego de realizada en forma satisfactoria la evaluación mencionada, la certificación expedida originalmente será renovada por igual periodo, debiendo dicha renovación ser registrada en el Registro de Certificados mencionado en el punto 3 de la presente Disposición.*

*La evaluación a que hace referencia el párrafo anterior, conllevará el pago de una tarifa por Certificación.*

#### *Costo de la Certificación*

*Por la certificación, así como por la conexión del Sistema de ruteo de Órdenes y uso de VPN correspondientes a todos los usos de los sistemas de ruteo de Órdenes, la Bolsa realizará el cobro correspondiente de acuerdo con su Tarifario*

#### **4. Cambios en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes**

*En caso de que la Bolsa considere necesario realizar modificaciones en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes, comunicará este hecho a la Sociedad, la misma que deberá adecuarse al mismo dentro del plazo que para tal efecto la Bolsa establezca, debiendo pasar aquella por un proceso de adecuación de la Certificación del Protocolo ya otorgado, sin costo alguno; el mismo que, en ningún caso, será menor a tres (3) días calendario, salvo que, por la naturaleza y eventual afectación del cambio, se requiera de una adecuación en un tiempo inmediato.*

*En caso de que la Sociedad no cumpliera con lo descrito en el párrafo anterior, el acceso al sistema de ruteo de órdenes correspondiente quedará suspendido temporalmente, hasta que se adecúe a la modificación ordenada. Si habiendo transcurrido un plazo de quince (15) días calendario, contados desde que venció el plazo establecido por LA BOLSA, la Sociedad no ha cumplido con la modificación indicada, el acceso al sistema de ruteo de órdenes correspondiente quedará suspendido en forma definitiva.*

*Las modificaciones efectuadas al Protocolo que originan una actualización al mismo, serán puestas en conocimiento de la SMV en un plazo de tres (3) días luego de haberse implementado las referidas modificaciones.*



##### 5. De los cambios en la Especificación FIX de la Bolsa

*El proceso de adecuación referido en el primer párrafo del numeral precedente podrá ser requerido a la Sociedad, cuando la Bolsa ejecute modificaciones en la especificación FIX que afecten el contenido de los mensajes remitidos por el Gateway FIX o las reglas de negocio bajo las cuales los mensajes FIX recibidos a través de dicho componente serán aceptados o procesados.*

*En caso de ser requerido dicho proceso, será aplicable lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del numeral precedente.*

##### 6. Segmentos y fases autorizados para el ingreso de propuestas a través del acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes

*La negociación a través del acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes se podrá realizar en los segmentos de mercado a que se refiere el numeral 15.1.1 del artículo 15 del Reglamento, y en las fases de negociación descritas en los numerales 15.2 y 15.3 del Reglamento.*

*Se podrá utilizar el acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes únicamente para realizar operaciones al contado con valores de renta variable inscritos en Rueda de Bolsa, excepto en las operaciones de OPA, OPC, OPI y OPV. No se podrá utilizar el acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes en colocaciones primarias, operaciones de reporte bursátil de valores y en operaciones de préstamo bursátil de valores.*

##### 7. Mecanismos de control de propuestas ingresadas mediante sistemas de ruteo de órdenes

*Para el control de las propuestas ingresadas mediante sistemas de ruteo de órdenes, existen los siguientes mecanismos de control:*

*7.1. Control de precios: se aplicarán los controles descritos en el artículo 20 del Reglamento y sus normas complementarias, para supervisar el ingreso de órdenes mediante el empleo de sistemas de generación automática de órdenes, en conjunto con sistemas de ruteo de órdenes.*

##### *7.2. Controles relacionados con la cantidad de propuestas enviadas al mismo segundo*

*El límite máximo de recepción del Gateway FIX aplica a las órdenes enviadas por todas las Sociedades, mediante sistemas de ruteo de órdenes y por las Bolsas Extranjeras del Mercado Integrado Latinoamericano*

##### *7.3. Herramientas de control aplicables a situaciones anómalas de flujo de órdenes*

*Las herramientas descritas a continuación permiten actuar en situaciones anómalas de flujo de órdenes generadas por las distintas estrategias de los sistemas de ruteo de órdenes, así como aquellas generadas por sistemas de generación automática de órdenes, sin perjuicio de que también se usen para el control de cualquier propuesta u orden ingresada al sistema electrónico de negociación.*

##### *7.3.1. Cancelación masiva de órdenes (kill button)*

*La cancelación masiva de propuestas podrá ser aplicada para:*

*a. Valor o grupo de valores: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes para cada uno de los valores siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.*

*b. Código de operador: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes por cada uno de los operadores registrados siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.*



- c. *Posturas de compra o venta: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes por postura de compra o de venta siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.*

*La herramienta de cancelación masiva de propuestas (kill button) podrá ser utilizada por las Sociedades y por la Bolsa, previa autorización o solicitud de las Sociedades, en los siguientes escenarios:*

- a. *Algoritmos con comportamiento anómalo en el ingreso de propuestas y que impacten en la correcta formación de precios.*
- b. *Fallas operativas internas en la Sociedad que no aseguren un correcto control de riesgos o que no permitan la supervisión de las propuestas generadas por los sistemas de ruteo de órdenes*
- c. *Falla en los mecanismos de recepción o envío de las propuestas generadas mediante un sistema de ruteo de órdenes.*

*Es responsabilidad de las Sociedades efectuar de manera oportuna la aplicación, solicitud o autorización para el uso de la cancelación masiva de propuestas. En tal sentido responden por los perjuicios que pudieran generar en el mercado.*

*Adicionalmente, la Dirección de Mercados podrá considerar otros escenarios que puedan afectar la correcta formación de precios, en los que la Bolsa podrá aplicar la herramienta de cancelación masiva de propuestas, previa aprobación de la Sociedad.*

*En caso de que se observe un comportamiento anómalo en el ingreso masivo de propuestas durante cualquier fase de negociación, la Bolsa podrá suspender la negociación del valor o los valores afectados. Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Mercados en su rol de vigilancia y salvaguarda de la integridad, transparencia y eficiencia del mercado, establecidas en la Ley del Mercado de Valores y normas reglamentarias.*

*La Sociedades deberán presentar a la Bolsa, dentro del plazo de tres días hábiles de aplicada la herramienta de cancelación masiva de propuestas, información que justifique su utilización considerando los escenarios antes descritos.*

*La Bolsa registrará las incidencias y los fundamentos respectivos relacionados a la aplicación de esta herramienta en la Bitácora Diaria de Sucesos e informará a la SMV en el Reporte de Vigilancia aquellas situaciones que, a su juicio, puedan revelar el uso indebido de la herramienta de cancelación masiva de propuestas por parte de las Sociedades. El uso de la cancelación masiva de propuestas sólo puede ser realizado en tanto no contravenga la normativa aplicable y siempre que no afecte la integridad del mercado.*

*Excepcionalmente, si la Sociedad no otorgara su autorización a la Bolsa para proceder a la cancelación masiva de propuestas y siempre que esta última contara con elementos suficientes que le permitan concluir que tales propuestas generan una distorsión y/o daño significativo al mercado y no mediara una justificación suficiente de la Sociedad, la Bolsa podrá proceder a la cancelación masiva respectiva.*

### 7.3.2. Suspensión de la sesión de órdenes

*La suspensión de una sesión de órdenes se ejecutará de oficio, por parte de la Bolsa en los siguientes casos:*

a. Cuando se exceda el número de treinta (30) órdenes por segundo debido a un flujo anómalo de propuestas, conforme a lo establecido en el numeral 2.

b. Cuando se produzca un comportamiento anómalo del algoritmo que pueda generar una distorsión en la correcta formación de precios.

Asimismo, las Sociedades podrán solicitar de forma fundamentada a la BVL la suspensión de una sesión de órdenes. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Mercados evaluar la aprobación de dicha solicitud.

La suspensión de una sesión de órdenes impide que ingresen nuevas propuestas a través de dicha sesión. Las propuestas ingresadas al sistema en forma previa a la suspensión de la sesión, podrán ser canceladas por la Sociedad o por la Bolsa, en caso la Sociedad lo solicite.

La suspensión de una sesión de órdenes por los casos antes descritos afectará a los usuarios del sistema de ruteo de órdenes que estén participando en dicha sesión.

La suspensión de una sesión en particular no implica la suspensión de otras sesiones asignadas a la Sociedad.

7.4. Control de propuestas: Con la finalidad de que las Sociedades cumplan con la obligación de determinar límites y controles operativos, establecida en el Reglamento del Acceso Directo al Mercado, sin perjuicio de su aplicación a otros usos de los sistemas de ruteo de órdenes, la Bolsa pone a disposición de las mismas, a través del sistema electrónico de negociación, los siguientes controles.

7.4.1. Monto Máximo: Configura el valor del Monto Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.

7.4.2. Precio Máximo: Configura el valor del Precio Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.

7.4.3. Límite Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la compra ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.4. Límite Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la venta ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.5. Límite Total Diario: Configura el valor acumulado de la suma del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones de compra y venta ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.6. Límite Neto Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia compra – venta, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.7. Límite Neto Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia venta – compra, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.

## **II. Modalidades a las que no aplica el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes.**

Las siguientes operaciones serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL:

- Las operaciones de reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

- Las operaciones de reporte con valores representativos de deuda.
- Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- La transferencia de la posición del reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- Las operaciones contado con valores representativos de deuda
- Las operaciones de Mercado de Dinero (aquellas a las que se refiere el artículo 25)

Asimismo, las subastas de colocación primaria o secundaria a las que se refiere el artículo 14° del Reglamento, podrán llevarse a cabo a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL o en los medios que la BVL disponga, según lo dispuesto en los avisos respectivos.”

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose I  
Razón:  
Fecha: 16/01/2018 08:00:12 p.m.

**José Manuel Peschiera Rebagliati**  
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013  
Razón:

Firmado por: VALDIVIA OCAMPO Alberto (FAU2013101635  
Razón:

Firmado por: GARCIA LOPEZ Daniel Al  
Razón: